



Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00043-00
Demandantes	Eiber David Ochoa Ortega y otros
Demandados	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y otros
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: Eiber David Ochoa Ortega, Karen Margarita Ochoa Anaya y Sandra Marcela Ochoa Anaya, quienes actúan en nombres propios, por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de reparación directa en contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -- INPEC; el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de la Nación -- Rama Judicial, a fin que se les declare administrativamente responsables y se les condene al pago de los perjuicios causados con ocasión de la muerte de su padre Eiber José Ochoa Márquez, ocurrida el 4 de diciembre de 2016, mientras se encontraba recluso en el establecimiento penitenciario y carcelario – cárcel de Rivera – Huila.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa instaurada por los ciudadanos: Eiber David Ochoa Ortega, Karen Margarita Ochoa Anaya y Sandra Marcela Ochoa Anaya, quienes actúan en nombre propio, por conducto de apoderado judicial, en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -- INPEC; el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de la Nación -- Rama Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Brigadier General William Ernesto Ruiz Garzón, Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC; a la doctora Claudia Adriana del Pilar García Fino, Directora del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y al Director Ejecutivo de Administración Judicial, doctor José Mauricio Cuestas Gómez, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, aporte disco compacto (C.D.) con la demanda y sus anexos escaneados en formato pdf, dado que no se aportó el mismo al libelo y es necesario para surtir el trámite de la notificación a los demandados.

QUINTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

OCTAVO: Tener como apoderado de la demandante al abogado Mario Alexander Correa Correa, identificado con cédula de ciudadanía N°16.187.316 y portador de la T.P.N°290.666 del C.S.J. de conformidad con los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario